



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 145-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 25 MAY 2015

VISTO: El expediente administrativo con Registro N° 09663-2015 de fecha 06 de marzo del 2015 y el Informe Técnico Legal N° 116-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de mayo de 2015, respecto del administrado VIVERO LOS VIÑEDOS SAC, sobre adjudicación de terreno eriazos para la pequeña agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre de 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR del 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG señala lo siguiente: "Recibida la Solicitud, la Dirección Regional Agraria respectiva, a través de la Oficina PETT de Ejecución Regional, verifica si se han acompañado todos los requisitos indicados en el artículo anterior y si el estudio de factibilidad cumple con las especificaciones técnicas señaladas". De ser el caso, la Oficina PETT de Ejecución Regional, notifica al interesado para que subsane las observaciones que se formule, dentro





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

del plazo de treinta (30) días calendarios de notificado, bajo apercibimiento de declararse abandonada la solicitud".

Que, asimismo conforme el artículo 186.1° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General establece, *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable";*

Que, mediante solicitud de Registro N° 09663-2015 de fecha 06 de marzo de 2015, presentada a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, la empresa Vivero Los Viñeros SAC, representada por su apoderado Juan José Munive Auris, solicita la adjudicación inicial de un predio de 15.00 has, de un área total de 36.00 has, ubicado en el sector Los Bebederos de los Huacos, Somate Bajo, Sullana, Piura; solicitud a tramitarse al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, mediante formato general de subsanación notificado con acta de notificación N° 200-2015/GRP, de fecha 26 de marzo del 2015, de folios 31 y 32, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, al amparo del Artículo 169°.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG le comunica al administrado que de la verificación documentaria efectuada a su solicitud de adjudicación se advierte observaciones, otorgándole el plazo de 30 días calendario de notificado bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento, para que subsane los siguientes requisitos: Plano Perimétrico en coordenadas UTM a escala 1/25 000 para predios de mayor extensión a 10 ha. autorizado por ingeniero colegiado, memoria descriptiva, certificado de habilidad actualizado (original), Certificado de Zonificación expedido por la Municipalidad Provincial, Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, adecuándose al artículo 5 literal h del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, consignando fecha de elaboración de proyecto como la evaluación económica (TIR y VAN), firmado por ingeniero colegiado en ciencias agrarias;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 116-2015-GRSFLPR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de mayo de 2015, se ha determinado de la evaluación realizada, que a la fecha el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones notificadas en el plazo otorgado, por tanto deberá declararse el abandono del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 06° del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante expediente N° 09663-2015, respecto del administrado **VIVERO LOS VIÑEDOS SAC**, sobre adjudicación de terreno eriazo para la pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional